

83



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021).

24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo No. 2019-448.

1. En atención al informe secretarial que antecede, declárese desierto el recurso de **apelación** concedido contra el auto calendado 22 de octubre de 2020, por no haberse presentado en tiempo los reparos concretos, tal y como lo prevé el artículo el inciso 4° del Art. 322 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fls. 74 vto. y 75 cd. 1), no fue objetada por la parte demandada dentro del término concedido, y encontrándose ajustada a derecho se procede a impartirle su respectiva aprobación en la suma de \$61.021.596 (art 446 del C.G. del P.).

Sobre el particular, destáquese que si bien la apoderada judicial del demandado manifestó no haber encontrado en el micrositio del juzgado la liquidación de crédito presentada por la parte actora, cierto es que conforme la documental adosada por la secretaria del despacho y que obra a folios 79-81, se advierte que la misma se fijó en la forma y términos señalada en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020 y permaneció en línea para ser consultada cuando los interesados lo requirieron. De allí que su argumento no podrá ser tenido en cuenta.

Notifíquese,

MARÍA JOSE ÁVILA PAZ
Juez

MLABR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	21
Hoy	25 FEB 2021
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	